

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en el censo actualizado y revisado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 4 de mayo de 1969, con las modificaciones resultantes de las renuncias y peticiones de inclusión presentadas en forma y forma, y que se unan relacionadas al censo.

Cuarta.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Exhibición cinematográfica. Queda expresamente excluida del presente Convenio cualquier otra actividad.
- b) Hechos impositivos:

Hechos impositivos	Artículo	Bases	Tiempo	Cuota
Recargo para el precio de localidades para protección a la cinematografía nacional	32 c)	5.832.978.000	2,0 %	116.645.600
Arbitrio provincial		5.832.978.000	0,7 %	40.830.844
		Total		157.476.444

En las bases anteriormente expresadas están excluidas las cantidades correspondientes a Empresas sitas en Alava, Navarra, así como el arbitrio provincial por dichas dos provincias, Islas Canarias y plazas de soberanía.

Quinto.—No se aplica para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en nueve cuarenta y siete mil quinientos cuatrocientas setenta y un mil quinientos nueve pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: La distribución de las cuotas individuales se hará proporcionalmente a las cantidades declaradas por las Empresas a efectos de control de igualdad correspondiente al ejercicio 1969.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1969, y se imputarán a los contribuyentes los señalamientos o cuotas que proceda de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 10 de octubre y 10 de diciembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 14, número 2, apartado a) de la Orden de 3 de mayo de 1969.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 4 del artículo 9º del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidatorias por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a aportar o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 4 de mayo de 1969.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 4 de mayo de 1969.

Decimotercero.—La modificación de cualquiera de los extremos de hecho incluidos en este Convenio, en virtud de disposición administrativa, dará lugar a su revisión para adaptarlo a lo dispuesto en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díes guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba a la Mutua Madrileña de Taxis (M-84) las modificaciones introducidas en el Reglamento del Ramo del Seguro Voluntario de Automóviles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Mutua Madrileña de Taxis (M-84) en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Ramo del Seguro Voluntario de Automóviles, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díes guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se aprueba a la Mutua Madrileña de Transportes de la Provincia de Cáceres (M-247) modificaciones de estatutos sociales en orden principalmente en cuanto a su nueva denominación de Mutua Extremeña de Vehículos (MURVEV).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Mutua Aseguradora de Transportes de la Provincia de Cáceres (M-247) en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales, principalmente en cuanto a su nueva denominación de Mutua Extremeña de Vehículos (MURVEV) y demás modificaciones propuestas en la Junta general extraordinaria celebrada el 28 de abril de 1969, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díes guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Luisa Matallán» instituida en Cuernavaca, exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por la Fundación «Luisa Matallán» y, en su nombre, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuernavaca, don Andrés Acosta López, solicitando se le conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que a solicitud de esta Dirección General se han acompañado diversos documentos, entre ellos la Orden de Clasificación como Entidad benéfico-social y el Reglamento de Bienes Inmuebles, con la Orden de aprobación del mismo, en el cual aparece declarada la gratuidad de los cargos de los Bienes;

Resultando que por certificación del Banco de España en Cuernavaca se detallan los valores en depósito a nombre de la expresada Fundación, que son los siguientes: Interior 4 por 100 I-número 638, de 17.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 I-número 639, de 2.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 I-número 660, de 175.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 I-número 662, de 6.000 pesetas nominales. Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1961, I-número 616, de 20.000 pesetas nominales. Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1961 I-número 651, de 20.000 pesetas nominales, y Amortizable 3 por 100 I-número 667, de 17.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro Directivo, de